

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

EJECUTIVO SINGULAR, DTE: LIND HOGAR S.A.S., DDO: GLEYCER HERRERA Y OTRO, RAD:
13647408900120190012900

SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El artículo 317 del Código General del Proceso establece, en su primer numeral:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.”

En tal virtud, se dará aplicación a la consecuencia prevista en la norma en cita, debido a que se impuso carga procesal de presentar liquidación del crédito en auto de 27 de enero de 2021, notificado por estado No. 9 de 28 de enero de 2021, sin que dicha carga se cumpliera dentro del término correspondiente.

Con sustento, entonces, en lo brevemente expuesto, se:

RESUELVE

- 1.- TERMINAR** el presente proceso por Desistimiento Tácito.
- 2.- LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Librar los oficios correspondientes por secretaria.
- 3.- ARCHIVAR** el proceso en firme la presente providencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bolivar - San Estanislao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f51ad8803bf037d5ca3222f5f8247bcc69319bad273eacac64d89298dd1d35b**

Documento generado en 21/09/2021 09:08:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>